

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: MARCO ALEJANDRO LAGUNA GARCIA
Demandado: niña M.V.L.H.
500013110002-2021-00187-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de junio de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

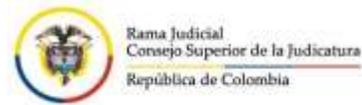
En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por MARCO ALEJANDRO LAGUNA GARCIA contra la niña M.V.L.H. representada por la señora AURA MERCEDES HINOJOSA GEREZ, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Si bien se indica en los hechos de la demanda que la custodia de la niña M.V.L.H. fue concedida al parecer voluntariamente por la madre, a quien aparece como padre legal, dada la especial circunstancia del resultado de la prueba de ADN que fue arrimada con la demanda, de no ser su padre, se hace necesario establecer para este momento la residencia que actualmente tiene la niña M.V.L.H. a fin de definir la competencia. Por tanto, suministrar esta información.

2. Informar el lugar donde recibe notificaciones el demandante pro cuatro aparece la misma dirección de su apoderado.

3. En caso de conocerse quién es el padre biológico de la niña demandada M.V.L.H., pertinente es darle cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 vinculando a la parte pasiva al que tenga tal calidad, como demandado en investigación de paternidad, aportando los datos necesarios y exigencias de ley.

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: MARCO ALEJANDRO LAGUNA GARCIA
Demandado: niña M.V.L.H.
500013110002-2021-00187-00



4. Se advierte que independientemente de la comparecencia que efectuó la madre de la niña demandada, allegando contestación, allanamiento y solicitud de sentencia anticipada, a efectos de garantizar el debido proceso es imperativo cumplir con las formalidades antes exigidas, máxime si el sujeto pasivo es un menor de edad, cuyos derechos son prevalentes y superiores.

5. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado JUAN CARLOS MONTENEGRO SANCHEZ como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: MARCO ALEJANDRO LAGUNA GARCIA
Demandado: niña M.V.L.H.
500013110002-2021-00187-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a933aab216e0fafb95f80cf54badebf4f31b6a63e9cc9129c167c2dbef90737

3

Documento generado en 08/06/2021 01:44:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>